SANTIAGO
Ilustre Municipalidad

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL

AMUNATEGUI Nº 980

Santiago, Viernes 31 de julio de 2015

Notifico a Ud. que en el proceso N° 980-M-2014/JCM se ha dictado con fecha 29/07/2015, la siguiente resolución:

POR RECIBIDOS LOS AUTOS CON ESTA FECHA. CÚMPLASE.

REGISTRO DE SENTENCIAS
05 AGO. 2015
REGION METROPOLITANA

EL SECRETARIO

SANTIAGO
Ilustre Municipalidad

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
AMUNATEGUI Nº 980
CAS.N° 10 SUC.TRIBUNALES

I MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
FRANQUEO CONVENIDO
RES. EXTA. Nº 1192 DEL 8.10.74
NACIONAL

ROL Nº 980-M-2014/JCM
CERTIFICADA Nº 4508783

002962

SEÑOR(A)

RODRIGO VILLANUEVA PAILLAVIL
TEATINOS Nº 333, SEGUNDO PISO
SANTIAGO

ESTA CARTA DEBE SER ENTREGADA A PERSONA ADULTA DEL DO LEY 18.287.

CORREOS DE CHILE
1980331624172
NO VALIDO COMO FRANQUEO

C.A. de Santiago
Santiago, ocho de julio de dos mil quince.

A lo principal y al otrosí de foja 118: téngase presente.

Vistos:

Se confirma, la sentencia del veintisiete de junio de dos mil catorce, escrita a fojas 85 y siguientes.

Regístrese y Devuélvase.

Trabajo-menores-p.local-602-2015.

Pronunciada por la Quinta Sala, integrada por los Ministros señor Juan Manuel Muñoz Pardo, señora M.Rosa Kittsteiner Gentile y el Abogado Integrante señor Oscar Torres Zagal.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, ocho de julio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

PROCESO N°980-2014-JLC.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.
SANTIAGO, Veintisiete de Junio del año Dos Mil Catorce.-

RECIBIDO
17 OCT 2014
SERNAC

VISTOS: 8986

A fs.1 rola denuncia infraccional deducida por don RODRIGO ANDRES MARTINEZ ALARCON abogado, por el Servicio Nacional del Consumidor en contra del INSTITUTO PROFESIONAL LOS LEONES representado por don FERNANDO VICENCIO SILVA por infracción al artículo 3 inc. 1 letra b) en relación con el art. 1° incisos 1 y 3 de la Ley 19.496;

A fs.17 rola impresión de pantalla de Acreditación institucional;

A fs.18 rola hoja de diario con anuncio de publicidad;

De fs.19 a fs.54 rola Informe Publicidad Instituciones de educación superior;

De fs.55 a fs.63 Circular N°19 de Comisión Nacional de Acreditación;

A fs.69 rola escrito presentado por INSTITUTO PROFESIONAL LOS LEONES;

De fs.75 a fs.80 rola fotocopia simple de fallo judicial;

A fs.81 rola acta de comparendo de contestación y prueba, y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don RODRIGO ANDRES MARTINEZ ALARCON abogado, por el Servicio Nacional del Consumidor, denunció al INSTITUTO PROFESIONAL LOS LEONES, representado legalmente por don FERNANDO VICENCIO SILVA, por infracción al artículo 3 inc. 1 letra b) en relación con el art. 1° incisos 1 y 3 de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores;

2°.- Que la infracción a la Ley N°19.496 se hace consistir en que no se da cumplimiento lo dispuesto en la circular N°19 de la Comisión nacional de Acreditación que dispone que " todas las instituciones de educación superior están obligadas a incorporar en su publicidad la información que da cuenta de su participación en el proceso de Acreditación indicando, al menos, dicha circunstancia, las áreas a las que postuló a la acreditación y el resultado de dicho proceso;

3°.- Que por su parte la denunciada, en su escrito de fs. 69 señala que:

El Sernac amparado en el art.58 de la Ley 19.496 debe velar por el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y normas de la Circular N°19 que imparte instrucciones de carácter general a las

consideraciones o situaciones particulares que no son consideradas por la ley para atenuar o desestimar o no su responsabilidad;

6°.-Que por su parte el Art. 24 de la Ley 19.496 establece una multa de hasta 50 UTM para quienes infringen las normas sobre protección a los derechos de los consumidores;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en la Ley 15.231; Arts. 1, 9, 11, 14, 17, 18, 23, 24 y 28 de la Ley 18.287 y Ley 19.496;

SE DECLARA:

Que se condena al INSTITUTO PROFESIONAL LOS LEONES, representado legalmente por don FERNANDO VICENCIO SILVA, al pago de una multa de 20 Unidades Tributarias Mensuales;

Si la multa impuesta no fuere pagada dentro del plazo legal, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley 18.287;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SEÑORA ISABEL OGALDE RODRÍGUEZ.-

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIO
SANTIAGO